



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de agosto de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	María Eugenia Zapata Serna CC. 42.679.754.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
Radicado	2022-163
Auto Interlocutorio	0817
Asunto	Rechaza demanda.

Habiéndose inadmitido la demanda, según auto del 22 de julio de 2022, con el fin de que se allegara la constancia de envió de la reclamación administrativa a la entidad demanda, visto el memorial allegado por la parte demandante el 27 de julio de 2022, manifestando que la reclamación administrativa, se encuentra en los anexos de la demanda, sin embargo la misma no a lo prescrito legalmente; en efecto, el artículo 6 del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, estipula...“*Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta*”. Para el caso la reclamación que se acredita fue presentada ante la entidad demandada el mismo día en que se presentó demanda en su contra, siendo necesario para tener cumplido el requisito de procedibilidad de la demanda que la reclamación haya sido presentada con un mes de antelación a la demanda o que a la fecha de presentación de esta, ya se hubiera dado respuesta por la entidad; así que para el caso la demanda se presentó sin que hubiera transcurrido un mes ni se hubiera dado respuesta a la reclamación administrativa.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora María Eugenia Zapata Serna en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA., conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Segundo. Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 115 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 8 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario